**RESOLUCIÓN No. TAT-3823-2022**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE. -** Curridabat, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del once de agosto de dos mil veintidós.

Se conoce **RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO Y SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR,** presentado por **FPV,** cédula de identidad 000, en contra del **Artículo 7.8 de la Sesión Ordinaria 47-2021 del 22 de junio del 2021,** emitido por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, y tramitado en este Despacho bajo el **expediente administrativo número TAT-062-22.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -** La Junta Directiva del Consejo de Transporte Público en el **Artículo 7.8 de la Sesión Ordinaria 47-2021 del 22 de junio del 2021,** conoce el recurso de apelación interpuesto por el señor CAS en contra del Artículo 7.7.1 de la Sesión Ordinaria 43-2017 del 8 de noviembre de 2017; acoge las recomendaciones del informe contenido en el oficio CTP-AJ-OF-2021-00645 del 8 cíe junio de 2021, y acuerda lo siguiente:

**"POR TANTO, SE ACUERDA:**

1. Aprobar todas las recomendaciones contenidas en el oficio **CTP-AJ-OF-2021-00645,** el cual forma parte integral de este acuerdo.
2. Aceptar la declaratoria con lugar del recurso de apelación dispuesto por el Tribunal Administrativo de Transportes en la resolución **TAT-3745-2020,** y dejar sin efecto el artículo 7.7.1 de la sesión ordinaria número 43-2017 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, únicamente en lo que respecta a la concesión de taxi placa **000.**
3. En aplicación al derecho de defensa y del Principio Constitucional al Debido Proceso, se comisiona al Departamento de Asuntos Jurídicos a iniciar un procedimiento administrativo ordinario al señor **CAS,** concesionario de la placa de taxi 0**00,** por incumplir con su obligación contractual de estar inscrito y al día como patrono o trabajador independiente dentro del plazo establecido, siendo que la falta se mantiene hasta la fecha.
4. Para los efectos de ejecutar el procedimiento administrativo se comisiona al Departamento de Asuntos Jurídicos del Consejo. (...)" (Léanse los folios del 11 al 15

del expediente TAT-062-22)

El acuerdo fue notificado al correo [000@gmail.com](mailto:000@gmail.com), el **23 de junio de 2021.** (Léase el folio 12 del expediente TAT-062-22)

**SEGUNDO.** El señor FPV, interpone el **2 de julio de 2021,** RECURSOS DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR, en contra del **Artículo 7.8 de la Sesión Ordinaria 47-2021 del 22 de junio del 2021,** emitido por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público; alegando en resumen lo siguiente:

Que es beneficiario titular de la concesión de taxi placas 000, como consta en los archivos del Consejo. Que la concesión pertenecía a su difunto suegro CAAS.

Producto del fallecimiento de CAAS, solicitó formalmente el traspaso de la concesión a su nombre, el 22 de mayo de 2021 en expediente 364610 y desconoce el trámite que se le ha dado.

Indica que por resolución TAT-3745-2020 emitida por el Tribunal Administrativo de Transporte, declaró con lugar el recurso de apelación contra el Artículo 7.7.1 de la Sesión Ordinaria 47-2017 presentado por su suegro.

Alega que al no permitírsele el traspaso de la placa de taxi se está lesionando gravemente sus derechos fundamentales y se está desmejorando sustancialmente el servicio de taxi en general, y en ese sentido los daños y perjuicios son graves o de imposible reparación, evidentes y manifiestos; por lo que hace formal petición de medida cautelar y solicita la suspensión de los efectos de la orden debido a los daños y perjuicios que genera la falta de continuidad.

Refiere que existe peligro de que con el tiempo se consolide un daño irreparable en su perjuicio.

En cuanto al fumus boni iuris alega que su pretensión no es temeraria ni carente de seriedad; y en cuanto a los requisitos de provisionalidad el dictado de la medida sería hasta que se dicte sentencia de fondo, y en cuanto a la urgencia alega que esta es evidentemente manifiesta.

Peticiona en concreto que se autorice el traspaso mortis causa, se decrete la medida cautelar a su favor y se ordene que siga prestando el servicio como beneficiario y potencial concesionario, caso contrario se proceda a elevar al superior en grado. (Léanse los folios del 7 al 10 del expediente TAT-062-22)

**TERCERO. -La** Junta Directiva del Consejo de Transporte Público en el **Artículo 7.7 de la Sesión Ordinaria 81-2021 del 21 de octubre del 2021,** conoce el Recurso de revocatoria y solicitud de medida cautelar, contra el Artículo 7.8 de la Sesión Ordinaria 47-2021de1 22 de junio del 2021, y acuerda acoger el informe emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos en el oficio CTP-AJ-OF-2021-01188 del 15 de octubre de 2021, y con base en los fundamentos, motivos y contenidos, desarrollados en los considerandos del oficio citado rechaza el recurso de revocatoria y medida cautelar, por falta de interés actual, al haberse

ordenado el archivo del procedimiento en el artículo 7.12 de la sesión ordinaria 56-2021 del 22 de julio de 2021; permitírsele al recurrente plazo para continuar, con el traspaso mortis causa; y ordena elevar el conocimiento del recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Transporte. (Léase el folio 2 del expediente TAT-062-22)

El acuerdo fue comunicado al correo [000@ice.co.cr](mailto:000@ice.co.cr), el 22 de octubre de 2021. (Léase el folio 3 del expediente TAT-062-22)

**CUARTO.** El Tribunal Administrativo de Transporte emite la Prevención No. 1 de las 9:00 horas del 31 de mayo de 2022, mediante la cual solicita al Consejo remitir lo siguiente:

,,(...)

1. Certificar con vista en el expediente de la placa **000,** si el señor FPV, cédula de identidad número 000, es Beneficiario Titular de la concesión administrativa modalidad taxi que ampara la placa 000.
2. Certificar el *estado actual* de la concesión administrativa modalidad taxi bajo la placa 000.

e) Copia debidamente certificada del Artículo 7.12 de la Sesión Ordinaria 56-2021 del 22 de julio del 2021, celebrada por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, y todos los antecedentes del caso en particular.

d) Copia debidamente certificada del expediente del procedimiento de traspaso mortis  
causa de la concesión administrativa modalidad taxi que ampara la placa 000. (Léase el folio 26 del expediente TAT-062-22)

**QUINTO.** El Consejo de Transporte Público da respuesta a la prevención realizada mediante oficio CTP-SDA-OF-0070-2021 (sic) del 2 de junio de 2021 (sic), por medio del cual la Secretaría de Actas del CTP, remite certificación SDA/CTP-22-06-00002 de las 7:20 horas del 1 de junio de 2022, SDA/CTP-22-06-00004 de las 7:20 horas del 1 de junio de 2022.

La Licenciada Ellen Cambronero Garita, Coordinadora de Taxis del Consejo de Transporte Público, informa mediante oficio CTP-DT-DAC-OF-00765-2022 del 1 de junio de 2022, que el señor FPV, cédula de identidad número 000, sí es Beneficiario Titular de la concesión administrativa de taxi placas 000; concesión que se registra vigente hasta el 25 de noviembre de 2024, y a nombre del señor FPV, quien formalizó y cumplió con la firma de la adenda al contrato de concesión el día 2 de diciembre de 2021. (Léanse los folios del 33 al 97 del expediente TAT-062-22)

**SEXTO. -** En los procedimientos se han seguido las prescripciones de ley.

**REDACTA LA JUEZA VILLEGAS HERRERA.**

**CONSIDERANDO**

1. **COMPETENCIA.** - El Tribunal Administrativo de Transporte es el competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación de conformidad con el artículo 22 de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi N° 7969 del 22 de diciembre de 1999.
2. **ADMISIBILIDAD DEL RECURSO**. En cuanto a la Legitimación: De  
   conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 7969 "Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi", se tiene que en el Artículo 7.8 de la Sesión Ordinaria 47-2021 del 22 de junio del 2021, se ordena el inicio de un procedimiento administrativo ordinario en contra de quien en vida fue el concesionario de la placa de taxi 000, el señor CAS, de quien el recurrente es beneficiario titular de la concesión. En cuanto al Plazo: El acto administrativo que ordena el inicio de un procedimiento administrativo ordinario sobre quien ostentara la concesión administrativa de servicio de transporte público modalidad taxi bajo la placa 000, fue notificado el 23 de junio de 2021 al correo [000@gmail.com](mailto:000@gmail.com), *- léase el folio 12 del expediente TAT-062-22 - y* sus acciones recursivas fueron presentadas el 2 de julio de 2021, con lo cual se tiene que el recurso se presenta dentro del plazo de ley.

**3. HECHOS PROBADOS.** De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:

1. El 12 de setiembre de 2016, el señor *CAAS,* cédula de identidad número 000, concesionario del servicio de transporte público modalidad taxi bajo la placa 000000, nombra como beneficiario Titular de la concesión al señor FPV, cédula de identidad 000. (Léase el folio 72 vuelto del expediente TAT-062-22)
2. Que el 5 de marzo de 2020, falleció el señor *CAAS,* cédula de identidad número 000, concesionario del servicio de transporte público modalidad taxi bajo la placa 000, (Léase el folio 78 vuelto del expediente TAT-062-22)
3. La Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, en el Artículo 7.12 de la Sesión Ordinaria 56-2021 del 22 de julio de 2021, ordena archivar el Procedimiento Administrativo ordenado mediante el Artículo 7.8 de la Sesión Ordinaria 47-2021 del 22 de junio 2021, en contra del señor *CAAS,* concesionario del taxi placas 000, por carecer de interés actual su consecución debido al fallecimiento del concesionario; y le concede quince días hábiles al señor FPV, cédula de identidad 000, para que en su calidad de beneficiario titular aporte la solicitud de traspaso mortis causa a su favor. El acuerdo se notifica el 23 de julio de 2021 a los correo [xxxxxxx@hotmail.es](mailto:xxxxxxx@hotmail.es) y [xxxxxxxx@gmail.com](mailto:xxxxxxxx@gmail.com). (Léanse los folios 36 y 37 del expediente TAT-062-21)
4. El 5 de agosto de 2021, la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, en el Artículo 7.6 de la Sesión Ordinaria 59-2021, deja sin efecto el artículo 7.8 de la Sesión Ordinaria 47-2021,

debido a que el concesionario de la placa de taxi **000** falleció, considerando que resulta improcedente seguir en su contra un procedimiento administrativo; y ordena que se gestione y analice la solicitud de traspaso mortis causa de la placa de taxi **000,** presentada por el señor FPV.

1. Que al señor FPV, solicitó el traspaso mortis causa de la concesión administrativa de servicio de transporte público modalidad taxi bajo la placa 000, el **20 de agosto de 2021.** (Léase el folio 89 del expediente TAT-062-21)
2. La Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, en el **Artículo 7.7 de la Sesión Ordinaria 81-2021 del 21 de octubre del 2021,** notificado el **22 de octubre del 2021,** rechaza el recurso de revocatoria y medida cautelar interpuesto por FPV, en contra del Artículo 7.8 de la Sesión Ordinaria 47-2021 por falta de interés actual, al haberse ordenado el archivo del procedimiento en el Artículo 7.12 de la Sesión Ordinaria 56-2021 del 22 de julio de 2021 y le permite al recurrente plazo para continuar con su trámite de traspaso mortis causa. (Léase el folio 2 del expediente TAT-062-21)
3. Que según consta en el expediente, la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, en el **Artículo 7.8 de la Sesión Ordinaria 86-2021 del 9 de noviembre de 2021,** aprueba la solicitud de traspaso mortis causa de la concesión administrativa de servicio de transporte público modalidad taxi bajo la placa 000, a nombre del causante. *CAAS* a favor del señor FPV. (Léase el folio 70 del expediente TAT-062-21)

**11)** El **2 de diciembre de 2021,** el señor FPV, formaliza el contrato de concesión administrativa de servicio de transporte público modalidad taxi bajo la placa 000, con vigencia hasta el 25 de noviembre de 2024. (Léase el oficio CTP-DE-OF-00765-2022 de 01 de junio de 2022, folio 34 del expediente TAT-062-22)

1. **HECHOS NO PROBADOS. —** Ninguno de importancia para la resolución del presente asunto.
2. **SOBRE EL FONDO.** En el caso concreto se determina que, el recurso de apelación en subsidio y medida cautelar de suspensión contra el **Artículo 7.8 de la Sesión Ordinaria 47-2021 del 22 de junio del 2021,** carece de interés actual, pues del análisis de los argumentos esbozados por el recurrente y los hechos demostrados en el expediente, el recurrente ha visto satisfechas sus pretensiones al dejarse sin efecto el acuerdo recurrido, ordenarse su archivo, y al haberle otorgado la concesión administrativa de servicio de transporte público modalidad taxi bajo la placa 000000, misma que fue formalizada en el Consejo de Transporte Público.

En cuanto al interés actual el autor y conocido tratadista jurídico, José Chiovenda, muy claramente nos indica:

"(...) En todo proceso, existen los presupuestos de fondo, relacionados con el derecho tutelar de la pretensión, la legitimación en la causa y el **interés actual.** Sí

es entendido que una acción deviene en frustránea cuando falta cualquiera de los presupuestos de fondo: derecho real o personal, interés actual y legitimación. En las causas sometidas a su conocimiento, el Juez está obligado a realizar, incluso, en forma oficiosa, los presupuestos de toda demanda, a saber: derecho, legitimación (activa o pasiva) y el interés actual. (...)" (Chiovenda, José: *Principios de Derecho Procesal Civil,* Tomo I, Pág. 178).

Así mismo, el Dr. Eduardo Ortiz Ortiz, en su **TESIS DE DERECHO ADMINISTRATIVO,** Tomo II, señala:

**"(...) b) El interés debe ser actual**

Se intenta decir con ello, en primer término, que debe existir en todo momento del juicio para su restauración; pero, en segundo término y también en relación con dicho juicio, que la lesión reclamada debe ser presente y no futura. Debe tenerse en cuenta para este efecto que la lesión de un interés solo es posible cuando se da un acto definitivo ya eficaz y completo en todas sus fases, incluso en la integrativa (de su efecto), aunque no es necesario que haya sido ya efectuado. Sólo cuando se ha completado el procedimiento administrativo tendiente a la producción definitiva del efecto —aunque sólo sea en primera instancia- la lesión puede producirse y considerarse actual y no futura. En consecuencia, la actualidad no se da cuando se trata de actos no definitivos (preparatorios) o de actos pendientes (ausencia de elementos de perfección necesarios para la formación o constitución del acto) o de actos ineficaces."

Ante lo cual se determina que el recurso de apelación en subsidio, debe rechazarse por falta de interés actual.

**6. SOBRE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN.**

En virtud de las razones de hecho y de derecho expuestas, este Tribunal rechaza por falta de interés actual, la solicitud de medida cautelar de suspensión de efectos del acto administrativo impugnado.

**POR TANTO**

**I.-** **SE RECHAZA POR FALTA DE INTERÉS ACTUAL el RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO Y SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR**, presentado por FPV, cédula de identidad 000, en contra del **Artículo 7.8 de la Sesión Ordinaria 47-2021 del 22 de junio del 2021,** emitido por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público.

1. Por carecer la presente resolución de ulterior recurso en sede administrativa, dé conformidad con los artículos 16 y 22, inciso c), de la Ley 7969, *se da por agotada la vía administrativa.*

Según las disposiciones del artículo 16 de la Ley No. 7969, rector en la materia, se recuerda que los fallos de este Tribunal *son de acatamiento inmediato, estricto y obligatorio.* **NOTIFÍQUESE.**

Lic. Ronald Muñoz Corea

**Presidente**

Lcda. Maricela Villegas Herrera Lcda. María Susana López Rivera

**Jueza**  **Jueza**